

Acta del Comité de Transparencia Órganos Auxiliares del Ejecutivo y Secretarías Transversales.

Trigésima Primera Sesión Extraordinaria 08 ocho de octubre de 2020 dos mil veinte

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 17:00 diecisiete horas del día 08 ocho de octubre de 2020 dos mil veinte, en las oficinas de la Coordinación General de Transparencia, ubicadas en la calle Ramón Corona número 31 treinta y uno, planta alta, en la zona Centro de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco; con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante “Ley” o “la Ley de Transparencia”); se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia de los Órganos Auxiliares del Ejecutivo y Secretarías Transversales, (en lo sucesivo “Comité”) con la finalidad de desahogar la presente sesión extraordinaria de clasificación de la información, conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I.- Lista de asistencia, verificación de quórum del Comité de Transparencia.
- II.-Revisión, discusión y, en su caso, aprobación, modificación o negación de la Clasificación de la solicitud de acceso a la información pública número UT/OAST-DG/2203/2020, referente a las facturas de gastos del C. Gobernador del Estado.
- III.-Clausura de la sesión.

Posterior a la lectura del orden del día, la Lic. Aranzazú Méndez González, Presidenta del Comité, preguntó a los asistentes si deseaban la inclusión de un tema adicional, quienes determinaron que no era necesario incluir otro tema, quedando aprobado por unanimidad el orden del día propuesto, dándose inicio con el desarrollo del mismo.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

I. LISTA DE ASISTENCIA, VERIFICACIÓN DE QUÓRUM E INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

Para dar inicio con el desarrollo del orden del día aprobado, la Lic. Aranzazú Méndez González, pasó lista de asistencia para verificar la integración del quórum necesario para la presente sesión, contando con la presencia de:



- a) Aranzazú Méndez González, Coordinadora General de Transparencia y Presidente del Comité;
- b) Cuahuctémoc Ramón Nuño Salas, Jurídico Especializado de la Coordinación General de Transparencia e integrante del Comité; y
- c) Anahí Barajas Ulloa, Titular de la Unidad de Transparencia y Secretaria Técnica del Comité.

ACUERDO PRIMERO. - **APROBACIÓN UNÁNIME DEL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA:** Considerando lo anterior, se acordó de forma unánime, debido a que se encuentran presentes todos los miembros del Comité, dar por iniciada la presente Sesión Extraordinaria.

II. Revisión, discusión y, en su caso, aprobación, modificación o negación de la Clasificación de la solicitud de acceso a la información pública número UT/OAST-DG/2203/2020, referente a las facturas de gastos del C. Gobernador del Estado.

La Presidente del Comité, le solicita a la secretaria técnica que lea los antecedentes de la solicitud que nos ocupa, por lo que la C. Anahí Barajas Ulloa, manifiesta:

1. Esta Unidad de Transparencia recibió solicitud de acceso a la información dirigida al sujeto obligado **Despacho del Gobernador y Unidades Auxiliares del Gobernador**, el 25 veinticinco de septiembre de 2020 dos mil veinte, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con folio 06574320; registrada con el número de expediente interno señalado al rubro, que consiste en:

“Del Señor Enrique Alfaro Ramírez, Gobernador del Estado. copia de los gastos en alimentación, hoteles, gasto de avión privado, en los meses de junio, julio, agosto y hasta septiembre 23 todos del 2020.” (sic)

2. Mediante oficio OAST/4312-09/2020, se requirió la búsqueda de lo solicitado al Lic. Óscar Omar Bernal Hernández, Secretario Particular del Despacho del Gobernador, por ser el Enlace de Transparencia¹ de la dependencia que conforme a sus obligaciones y/o atribuciones, se estimó competente para generar, poseer o administrar la información.

3. A través del oficio SP/724/2020, el Lic. Óscar Omar Bernal Hernández, da cumplimiento al requerimiento que se le formuló, remitiendo la información solicitada, y señalando lo siguiente:

¹ Servidor público responsable de gestionar la información pública al interior de la dependencia... (Art. 2, F. II RTAIPDPAPCEJ)



Al respecto, se remite las facturas con la información requerida, con la precisión que las facturas se entregan en versión pública, protegiendo el dato de identificación del establecimiento, ya que constituye información parcialmente reservada.

Ahora, para efecto de justificar la reserva de información, se procede a dar cumplimiento a los extremos requeridos por el artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (Ley), en los siguientes términos:

I. La información solicitada tiene el carácter de reservada al encontrarse prevista en los incisos a) y c) de la fracción I, del artículo 17 de la Ley, ya que su difusión puede causar perjuicio, por una parte, a la vida o seguridad de la persona del Gobernador, y por la investidura del mismo, a la seguridad pública.

En este sentido, la información del lugar donde suele hospedarse o asiste a consumir alimentos el Gobernador da cuenta de sus costumbres y afluencia, con lo cual se puede generar una trazabilidad e identificación de sus preferencias de asistencia, con lo cual se puede poner en riesgo su integridad física e inclusive la vida.

II. La divulgación de la información atenta efectivamente el interés público protegido por la ley, representando un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad estatal;

Así, la integridad y vida de las personas por sí misma es de interés primordial de la sociedad, y en este caso esa protección inclusive generaría una afectación a la seguridad pública, aspectos que básicos para el orden social.

Resultan aplicables, los artículos Trigésimo Primero y Trigésimo Tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación de información pública, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley.

Luego, revelar lo requerido puede, sin lugar a dudas, poner en peligro la integridad del Gobernador.

III. De igual forma, el daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información supera el interés público general de conocer la información de referencia, porque, como se dijo, es de interés público salvaguardar la vida de cualquier persona, además de preservar la seguridad pública, velando por las personas que asuman roles de autoridad.

Por lo tanto, inhibir la difusión de información efectivamente reservada supera el interés de su revelación.

IV. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Con esto, se insiste que la protección de la información comprende el medio menos restrictivo para evitar el perjuicio que conllevaría el revelar la información, sobre todo porque, la protección de la información no es absoluta, ya que es viable su entrega en versión pública, siendo objeto de difusión el manejo de recursos públicos, es decir los montos erogados en hospedaje.

Se debe tener reservada la información por el plazo de cinco años, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley.

Finalmente, en torno a los gastos del avión Jet propiedad del Gobierno del estado en el que se traslada el Gobernador, se remiten las facturas del gasto en combustible con la precisión que, en el caso de las facturas 1549665, 1551237, 1552862 y 1554547 se adquirió combustible para otras aeronaves propiedad del Gobierno del estado, correspondiendo al Jet las cantidades de \$13,025.63, \$9,374.85, \$7,926.64 y 10,277.40, respectivamente.

Lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 11, fracción II, del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Administración Pública Centralizada del Estado de Jalisco.

En este tenor, es facultad del Comité de Transparencia de los Sujetos Obligados confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de la información realicen los titulares de las áreas del Sujeto Obligado, de acuerdo con lo señalado en el artículo 30 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios; por tal razón, se procede al análisis de la clasificación de la información realizada por el área generadora de la misma, conforme a la siguiente:

PRUEBA DE DAÑO

De conformidad con lo señalado en el artículo 18 de la Ley de Transparencia, para negar el acceso o entrega de información reservada, los sujetos obligados deben justificar lo siguiente:

I. La información solicitada se encuentra prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece la ley;

La información solicitada tiene el carácter de RESERVADA al encontrarse prevista en la hipótesis señalada en la fracción I, incisos a) y c), del artículo 17, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios, que a la letra señala:

Artículo 17. Información reservada- Catálogo

1. Es información reservada:

I. Aquella información pública, cuya difusión:

a) Comprometa la seguridad del Estado o del municipio, la seguridad pública estatal o municipal, o la seguridad e integridad de quienes laboran o hubieren laborado en estas áreas, con excepción de las remuneraciones de dichos servidores públicos;

c) Ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de cualquier persona;

De igual manera, encuadra en el supuesto establecido en el artículo 113 fracción V de la Ley General de Transparencia, que se cita a continuación:

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

Lo anterior es así, ya que la difusión de la totalidad de la información contenida en las facturas de los viajes oficiales realizados, así como de los lugares en donde reiteradamente asiste o se hospeda el C. Gobernador del Estado, en específico el nombre, RFC, razón social y domicilio de los establecimientos, puede causar perjuicio, por una parte, a la vida o seguridad de la persona del Gobernador, y por la investidura del mismo, a la seguridad pública.

II. La divulgación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la ley, representando un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad estatal;

En este sentido, la información del lugar donde suele hospedarse el C. Gobernador o asiste a consumir alimentos, da cuenta de las costumbres y afluencia del mismo, con lo cual se puede generar una trazabilidad e identificación de sus preferencias de asistencia, pudiendo poner en riesgo su integridad física e inclusive la vida.

De tal manera que difundir la información de los datos de contacto del lugar donde de manera reiterada se ha hospedado o asiste el Ing. Enrique Alfaro Ramírez, pudiera poner en peligro su vida, seguridad o patrimonio, o bien pudiera impedir o menoscabar la capacidad de la autoridad para proteger al Sr. Gobernador, por la situación tan crítica en materia de seguridad que actualmente se vive en el País.

Así, la integridad y vida de las personas por sí misma es de interés primordial de la sociedad, por lo que, en el caso específico, disminuir esa protección en aras del principio de la máxima transparencia, generaría una afectación a la seguridad pública, situando en un estado de vulnerabilidad a la cabeza del Poder Ejecutivo del Estado, y por ende pudiendo quebrantar el orden social.

III. El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información supera el interés público general de conocer la información de referencia;

De igual forma, el daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información supera el interés público general de conocer la información de referencia, porque, como se dijo, es de interés público salvaguardar la vida de cualquier persona, además de preservar la seguridad pública, velando por las personas que asuman roles de autoridad.

En tal virtud, dar a conocer la totalidad de los datos establecidos en la información solicitada, generaría sin lugar a dudas un riesgo para la vida y seguridad del Señor Gobernador, ya que difundir los datos de localización de los lugares habitualmente visitados por éste, pudiera hacer predecible sus movimientos y deducir patrones que debilitan el aparato de seguridad, facilitando de manera innecesaria la actividad de aquellos que pretendan atentar en contra de la seguridad e integridad física del Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Por lo tanto, inhibir la difusión de información efectivamente reservada supera el interés de su revelación.

IV. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Con esto, se insiste que la protección de la información comprende el medio menos restrictivo para evitar el perjuicio que conllevaría la revelación de la misma, sobre todo porque, la protección de la información no es absoluta, ya que se ordena la entrega de las facturas en **versión pública**, suprimiéndose únicamente los datos consistentes en nombre y logo del establecimiento, razón social, RFC, folio fiscal, y domicilio del lugar donde suele hospedarse o asiste el Ing. Enrique Alfaro, siendo objeto de difusión el manejo de recursos públicos.

Por lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 30, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios, se somete a votación del Comité confirmar la clasificación de la información, resultando el siguiente acuerdo:

ACUERDO SEGUNDO. – APROBACIÓN UNÁNIME DEL PUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA. *Habiendo analizado y discutido lo expuesto por el Secretario Particular del Despacho del Gobernador, y encontrando que su fundamentación y motivación es suficiente, se acordó de forma unánime clasificar como información RESERVADA por un periodo de 5 años, los datos de localización consistentes en el nombre, logo, razón social, RFC, folio fiscal y domicilio del lugar donde suele hospedarse o asiste a consumir alimentos el C. Gobernador, de las facturas correspondientes a los gastos en alimentación y hospedaje, correspondientes a los meses de junio, julio, agosto y septiembre de 2020 dos mil veinte, en concomitancia con lo establecido por el artículo 17, fracción, I incisos a) y c), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios.*

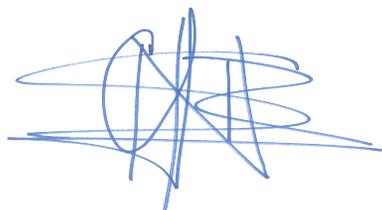
III.- ASUNTOS GENERALES.

Acto continuo, la Presidente del Comité preguntó a los presentes si es su deseo considerar otro tema a tratar en la reunión, por lo que los integrantes del Comité acordaron que no existía tema adicional a desahogar en la misma.

ACUERDO TERCERO. – APROBACIÓN UNÁNIME DEL PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA: *Considerando que no existe tema adicional a tratar en la presente sesión del Comité de Transparencia, los miembros del Comité aprueban su clausura las 17:43 diecisiete horas con cuarenta y tres minutos del día 08 ocho de octubre de 2020 dos mil veinte.*



Lic. Aranzazú Méndez González
Coordinadora General de Transparencia y
Presidente del Comité



Lic. Cuahuctémoc Ramón Nuño Salas
Jurídico Especializado, Coordinación
General de Transparencia e Integrante
del Comité



Lic. Anahí Barajas Ulloa
Titular de la Unidad de Transparencia y
Secretaria del Comité.

Esta página forma parte integral de la Minuta de la Trigésima Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de los Órganos Auxiliares del Ejecutivo y Secretarías Transversales, celebrada el día 08 ocho de octubre de 2020 dos mil veinte.